



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de agosto de 2023

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo Conexo 2012-01258 |
| Ejecutante: | Ángela María Montoya Cardona Luis Jaime González Toro |
| Ejecutado: | Khome S.A.S. La Mansion Deko S.A.S. |
| Radicado: | 050013105002 20180007000 |
| Asunto: | Requiere Notificación |

Antecedentes:

El 22 de noviembre de 2017, se presentó demanda ejecutiva conexas al proceso 2012-01258 (fls 969 a 976 anexo 001 E.D.)

El 3 de abril de 2018, esta sede judicial libró mandamiento de pago en favor de los aquí ejecutantes en contra de los ejecutados y dispuso oficiar a Transunion (Fls 980 a 983 anexo 001 E.D.).

El 10 de abril de 2018, a solicitud de la parte ejecutante, se repuso el auto que libró mandamiento de pago. (fls. 988 a 990 anexo 001).

El 25 de abril de 2018, fue allegada respuesta por parte de Transunion (fls. 1020 a 1038 anexo 001).

El 25 de mayo de 2018, fue presentado escrito de solicitud de medidas cautelares (fl 1042 anexo 001).

El 30 de mayo de 2018, el despacho accedió a la solicitud de medidas cautelares y dispuso su oficio. (fls. 1043 a 1044 anexo 001).

El 19 de julio de 2018, este despacho decreto otras medidas cautelares de propiedad de las demandas (fls. 1049 a 1066 anexo 001).

El 21 de agosto de 2018, se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso bajo radicado 2015-01073 adelantado en el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín. (fls. 1075 a 1076 anexo 001).

El 11 de enero de 2019, la poderada judicial de la parte ejecutante aportó constancia de notificación con resultado fallido efectuada a los ejecutados. (fls. 1080 a 1090 anexo 001).

El 5 de abril de 2019, esta sede judicial decreto el embargo de las sociedades ejecutadas (fls. 1095 a 1096 anexo 001).

El 3 de agosto de 2023, fue allegado al despacho constancia de notificación realizada mediante correo electrónico a las ejecutadas, sin aportar la constancia donde se pueda evidenciar el correcto recibido del mensaje y la lectura o acceso al mensaje, tal como lo exige el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. (anexo 005 y 006), por lo que se sugiere hacer la notificación a través de empresa de correos que pueda certificar la entrega y pueda dar acuse de recibido o de lectura del mensaje. Ello para evitar futuras nulidades.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f1cc9fda8a7596363456ef426034a8b88cb85de218d73308f0229717f64bfa**

Documento generado en 16/08/2023 04:16:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**